

cia recibiendo la Causa à prueba de tachas, y el termino que se dá no puede ser mas que la mitad del ordinario, y este es peremptorio; de manera, que se puede abreviar, y no dilatar, y para esto no se puede conceder restitucion à el privilegiado, segun lo dice una Ley de la Recopilacion. (a) Y quáles tachas sean las admisibles, ò no, y cómo se han de probar, específicamente lo dice otra Ley de la Recopilacion. (b)

* 42 Para que pueda aprovechar, y hacer fé la prueba que se hiciere, debe ser concluyente, y cierta, dando los restigos razon de sus dichos, y no padeciendo vicio algunos y faltando alguna de estas circunstancias, es de ningun momento, como se dice en el Derecho Canonico, y lo trahe Escobar. (c) Y del mismo modo no hace fé, quando es equívoca, y ambigua, por presumirse dolo, segun Barbosa, Garcia, y Salgado. (d)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ y ocho. Sentencia.

- Sentencia, quanto à su definicion, num. 1.
- En qué tiempo el juez ha de pronunciar la sentencia definitiva, num. 2.
- Cómo se han de vér, y determinar los procesos, num. 3.
- Quando el juez inferior puede remitir la determinacion de la Causa al Superior, num. 4.
- Cómo, y à qué costa se ha de determinar la Causa con Asesor, num. 5.
- Si probandose diferente causa, y accion de la demanda, se puede dar sentencia sobre ella, num. 6.
- Si probandose diferente cosa de la demanda, se puede dar sentencia, y correccion de error, num. 7.
- Si se ha de dar sentencia absolutoria en todo, ò solo de la Instancia del Juicio, num. 8.
- Cómo se ha de hacer la condenacion de costas, num. 9.
- Quando la sentencia se puede revocar por restitucion, y por qué juez, num. 10.
- Si vale la segunda sentencia dada contra la primera, num. 11.
- Nulidad de la sentencia dada por falsedad, y en qué tiempo se puede pedir, num. 12.
- Nulidad manifesta, y defecto de jurisdiccion, y citacion, y quando se puede pedir, num. 13.
- En qué tiempo se han de pedir las demás nulidades de la Causa, num. 14.

(a) Leg. 1. tit. 8. lib. 4. Recop.
 (b) Leg. 2. eadem tit. & lib.
 (c) Escob. de Purit. p. 2. quest. 4. art. 2. à n. 98.
 (d) Barbos. vot. 55. Garcia de Nobilitat. glos. 12. à num. 47. D. Salg. num. 2. de Retent. cap. 34. n. 14.
 (e) L. 1. tit. 22. p. 2.

Ante qué juez, y cómo se ha de proceder en la Causa de nulidad, y si en ella la haya, n. 15.

- * Si de las sentencias del Consejo, y Chancillerias se puede decir de nulidad, y qué de las de los Alcaldes de Corte, que conocen en lo Civil, num. 16.
- * Si el juez puede revocar, ò añadir la sentencia que dió en una Causa, y cómo puede hacerlo, à pedimento de Parte, y lo mismo declarararla, y de otras cosas, num. 17.
- * Si en la sentencia en que no se puede decir de nulidad, puede el privilegiado pedir restitucion, num. 18.
- * Qué requisitos, y qualidades se requieren para que la sentencia deba subsistir, y à qué se pueda referir, num. 19.
- * Si la sentencia se debe contemplar arreglada à la forma prescripta por Derecho, y si tiene la presumpcion à su favor, num. 20.
- * Quando, cómo, y en qué casos sea válida la sentencia en que el juez condena à destierro por el tiempo de su voluntad, num. 21.
- * Si la sentencia que el juez dá sin conocimiento de Causa sea nula, y qué de la dada con mas pleno conocimiento que el regular, no contradiciendo las Partes, num. 22.
- * Si es nula la sentencia dada por juez que carece de jurisdiccion, y si lo es la dada por defecto de legitimacion de persona, y qué se debe observar muriendo alguno de los litigantes, num. 23.
- * Si sea nula la sentencia que se diere contra el Esclavo sin citar al Señor, y la dada por el juez no Letrado, sin consulta de Asesor, num. 24.

Sentencia, quanto à mi proposito, es la decision, y determinacion, que el juez hace de la Causa, como consta de una Ley de Partida. (e) Y se ha de determinar la primera conclusa, segun una Ley de la Recopilacion. (f)

2 El juez tiene obligacion de pronunciar sentencia definitiva en la Causa, dentro de veinte dias de como fuere conclusa, como consta de una Ley de la Recopilacion. (g) Y en las Audiencias Reales se han de dar las Informaciones en Derecho à los Jueces dentro de treinta dias de como fuere visto el Pleyto, y no despues, y con las que se huvieren dado en ellos, ò sin ellas, le han de determinar dentro de otros tres meses, segun unas Leyes de la Recopilacion. (h)

Los

(f) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop.
 (g) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop. * Esta ley no está en práctica, pues se suelen causar muchas dilaciones, ò por malicia de las Partes, ò por la concurrencia de muchos negocios.
 (h) Leg. 29. in fin. tit. 5. lib. 3. Recop.

3 Los Jueces inferiores no pueden tener Relatores, y han de vér los Procesos por sus personas, no por relacion del Escribano, sino es estando presentes las Partes, segun unas Leyes de la Recopilacion. (a) Y para determinarlos en definitiva, los han de vér, y determinar con mucha liberacion, y no luego que hubieron el Proceso, porque se presume ser mal instructos de los meritos de la Causa; y así la sentencia es nula, segun Matienzo, y Paz. (b)

4 Dudando justamente el juez de la determinacion de la Causa, la puede remitir al Superior, citadas para ello las Partes; y de otra suerte no la ha de remitir. Y notese, que despues de remitida, antes que por el Superior se vea, ò determine, la puede determinar el que la remitió, y vale la sentencia que diere, segun una Ley de Partida, (c) y su glosa de Gregorio Lopez, y otra de la Recopilacion. Y las costas de la saca del Proceso, y de la remision, han de pagar entrambas Partes por mitad; como consta de otra Ley de Partida, (d) y su glosa Gregoriana.

5 Determinando el juez la Causa con Asesor, ha de dar de ello aviso à las Partes; y si alguna de ellas le tuviere por sospechoso, ha de tomar otro. Y el juez no es obligado precisamente à seguir su consejo, pareciendole que no es bueno, porque el Asesor no tiene jurisdiccion, segun una Ley de Partida. (e) Y la asesoria (que ha de tasar el juez) han de pagar las Partes por mitad, ora se haya tomado el Asesor de oficio, ora à pedimento de las Partes, salvo si la una de ellas solamente le pidió, que entonces ella sola lo ha de pagar todo, segun una Ley de Partida, (f) y su glosa de Gregorio Lopez: lo qual se en-

tiende, salvo si el juez es asalariado, ò The-niente, y juez por él nombrado, ò es Letrado; aunque no sea asalariado, porque entonces no se puede llevar asesoria por las Partes, sino solo los derechos del arancel, segun una Ley de la Recopilacion, (g) sino es que por ellas se pide el Asesor. Y lo mismo se entiende en los Jueces que conocen de Rentas Reales, aunque no sean asalariados, conforme una Ley de la Recopilacion. (h)

6 Aunque el Actor intente la demanda por una causa, y accion, y pruebe otra diferente, se puede dar sentencia, y vale el Juicio, atento una Ley de la Recopilacion, (i) que manda que los Pleytos se determinen conforme à la verdad que de ellos resultare; porque la diversidad de la causa no la muda, como lo resuelven Avendaño, (k) y Parladorio. Y así quando se pide la cosa emphiteuta por derecho de commiso, no se probando el commiso, sino solo ser la cosa emphiteuta, se puede hacer condenacion de que se pague la pension del emphiteusis cada año, aunque la causa sea diversa, segun lo dicen Afflicis, y Parladorio. (l)

7 Quando el Actor probare otra diferente cosa de la que por él fue demandada, se ha de absolver al Reo de la instancia del Juicio, porque no se puede hacer otra sentencia, y es nula la que se hiciere; como consta de unas Leyes de Partida, (m) y lo resuelven Avendaño, y Parladorio, aunque el que pide una cosa por otra, puede en el mismo Juicio corregir su error, y es válido el que se diere, como lo define Justiniano en la Instituta. (n) Y basta tener el dominio, ò accion de la cosa al tiempo de la sentencia, aunque no se tenga al tiempo de la demanda; porque con el derecho su-

(a) Leg. 17. tit. 17. lib. 2. & leg. 6. tit. 9. lib. 2. Recopil.
 (b) Matienzo in Dialog. Relat. 3. p. cap. 39. num. 9. Paz in Pract. tom. 1. p. 11. temp. num. 1. * Valenz. cons. 136. & 165. Font. decis. 154. Barbos. in l. 75. S. Marcell. num. 57. de Jud. Escob. p. 2. de Purit. q. 3. n. 48. & q. 9. S. 4. n. 12. Dian. c. 6. tr. 1. resol. 113.
 (c) Leg. 11. gloss. 6. tit. 22. part. 3. l. 44. tit. 5. lib. 2. Recop. * Barb. in l. Eum qui temere 78. S. fin. à num. 41. de Judic. Bob. lib. 2. Pol. c. 6. num. 28. & lib. 3. cap. 15. n. 115. Salg. part. 1. de Protec. c. 7. n. 6. & p. 2. de Retent. cap. 5. S. 4.
 (d) Leg. 2. tit. 21. part. 3. ibi gloss.
 (e) L. 2. tit. 21. p. 2. * Greg. Lop. in l. 2. gloss. 4. tit. 21. p. 3. Bob. lib. 3. Polit. c. 8. num. 255.
 (f) L. 3. gloss. 2. tit. 2. part. 3. * Barb. vot. 126. num. 152. & seqq. Menoch. lib. 2. de Arbitr. cas. 254. Segur. 1. p. Dir. cap. 14. à num. 38.
 (g) Leg. 9. tit. 5. lib. 3. Recopil.
 (h) Leg. 12. tit. 7. l. 9. Recopil.
 (i) Leg. 10. tit. 17. lib. 4. Recopil.
 (k) Avend. resp. 1. cont. 10. Parl. lib. 2. Rer. quot.

c. 10. num. 3. * Font. decis. 154. Escob. de Purit. 2. p. S. 4. quest. 9. à num. 12. Scac. de Sent. cap. 1. gloss. 14. q. 23. Ferm. in c. Dilecti. de Judic. q. 12. & seqq. Gut. 1. Pract. q. 98. Vel. diss. 42. num. 66. Valenz. cons. 11. num. 16. Et an dispositio legis habeat locum in viis executivis. Gut. de Fur. p. 3. cap. 19. numer. 7. Carlv. de Judic. tit. 2. di. p. 8. à num. 3.
 (l) Afflic. decis. 83. num. 5. Patl. ubi supr. n. 4. * Ciriac. controuv. 361. Vela diss. 15. num. 86. Narb. Ann. an. 14. q. 30. Velas. de Priv. paup. part. 1.
 (m) Leg. 15. & 16. tit. 22. p. 3. Avend. resp. 1. n. 22. Parl. ubi supr. n. 5. * D. Salg. 3. p. Labyr. c. 1. à num. 30. Gut. lib. 1. Pract. quest. 101. Ricc. p. 5. collect. 1976. Gom. lib. 3. Var. c. 3. n. 31. Barb. in leg. 23. de Jud. alter. Barb. vot. 126. num. 207.
 (n) S. Si quis aliud pro alio Inst. de Act. * DD. in c. unio. de Plus petit. Barb. in l. 66. de Jud. Vel. diss. 33. n. 71. Donell. l. 3. Comm. c. 5. Salg. p. 2. de Ret. cap. 8. à n. 11. Parej. tit. 6. de Edit. instrum. res. 5. num. 45. D. Olea de Cess. jur. tit. 6. quest. 9. num. 38. Salaz. in Theat. Honor. gloss. 17. Font. decis. 127. Leon decis. 198. Menoch. l. 2. de Arbitr. cas. 176.

perveniente convalece el Juicio, segun una glosa. (a)

8 En las Causas Civiles, ora pruebe, ò no el Actor, no debiendo ser condenado el Reo, no ha de ser absuelto solamente de la instancia de Juicio, sino absuelto, y dado por libre definitivamente de la demanda, como consta de unas Leyes de Partida. (b) Y quando el Juez viere en la Causa acto malo, que de los autos parece que es bueno, en otra debe en la sentencia reservar su derecho para ella, como lo dice Gregorio Lopez; (c) porque aunque esta reservacion no atribuye nuevo derecho, conserva el que se tiene por la Parte, en cuya gracia, y favor se reserva, segun Angelo, (d) y Jason: salvo, que quando por defecto de la solemnidad, y orden del Juicio, y autos de él, ò duda en ellos, no se pueda condenar, no se ha de absolver, y dar por libre en todo definitivamente, sino solo absolver de la instancia del Juicio, porque quando se hace esta absolucion de la instancia, se puede volver à poner demanda de lo mismo que en ella se pudo, aunque no valen los autos pasados, sino solo los instrumentos, y probanzas, reproduciendolo de nuevo: mas siendo absuelto, y dado por libre de la demanda, no se puede volver à suscitar, ni hacer, si no reservó para ello el derecho, como consta de una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana.

9 El Actor, ò Reo, que no tuvo justa causa de litigar, ha de ser condenado en las costas hechas por su adversario en la Causa: mas teniendo justa causa de litigar, aunque sea condenado en lo principal, no lo ha de ser en las costas, ni tampoco lo ha de ser, quando al principio del Pleyto hizo el juramento de calumnia, de que no litigaba de malicia, por excluirse con él la presumpcion de litigar con ella, y haverla de que litigó sin ella con justa causa, sino es que de los autos conste lo contrario; porque constando, por vencerse esta presumpcion, sin embargo ha de ser con-

(a) Gloss. fin. Si rem alienam fin. ff. de Pignorat. act. * Citat. Aug. Barb. ubi supr. alter. Barb. in l. 23. de Judic. Gom. lib. 2. Variar. c. 1. num. 25. Cresp. observ. 32. D. Olea ubi sup. num. 28. D. Salg. 1. p. de Ret. c. 2. num. 79. & in Labyr. 3. p. cap. 1. à num. 30. (b) Leg. 43. tit. 2. l. 1. tit. 14. p. 3. * Gom. lib. 3. Variar. c. 13. num. 28. vers. Sed his. D. Cov. l. 1. Var. c. 1. num. 8. Bob. lib. 3. Polit. cap. 8. num. 257. (c) Greg. Lop. in leg. 16. gloss. 1. circa fin. tit. 22. p. 3. * D. Cov. ubi supra proxim. (d) Ang. & Jas. in l. Si quis legaverit. ff. de Leg. 1. * Franch. decis. 32. D. Salg. p. 4. de Protec. c. 7. à num. 103. & c. 8. num. 37. & p. 2. c. 8. n. 60. Garc. de Nob. gloss. 8. num. 12. & gloss. 6. & 42. (e) Leg. 2. gloss. 4. tit. 22. p. 3. * L. 24. & ibi. Greg. Lop. tit. 2. p. 3. Bob. lib. 5. Polit. cap. 3. n. 132. &

denado en ellas. Y aunque la condenacion de costas se puede hacer, asi de las procesales, como de las personales, que mas se hicieron, respecto de seguir la Causa, que si no se siguiera, se havian de hacer, y no mas: en duda se entiende ser hecho solo de las procesales, y no de las personales, si no se expresa, como consta de una Ley de Partida, (f) y su glosa de Gregorio Lopez. Y notese, que el Actor que puso la demanda, y no la probó, ha de ser condenado en las costas hechas por el Reo, porque es visto no tener justa causa de litigar, sino injusta, y no se escusa presentando solo un testigo; mas si presentando mas, aunque sean reprobados, y tachados, segun una Ley de Partida, (g) y su glosa Gregoriana. Notese mas, que quando se dice en la sentencia, con costas, hay condenacion de ellas; diciendo, sin costas, no, sino que cada Parte ha de pagar las que hizo; y las costas las ha de tasar el Juez, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (h) Y el pobre, que no tiene de que pagar las costas, y derechos, no ha de estar preso por ello, segun unas Leyes de la Recopilacion. (i)

10 Quando la sentencia es dada contra el menor de veinte y cinco años, en Causa que él mismo sigue, sin autoridad de su Curador, es nula; mas siguiendola con ella, no lo es, aunque puede pedir contra ella restitution; y pidiendola, probando ser menor, y la lesion que en la Causa hubo contra él en Hecho, ò Derecho, y no lo uno sin lo otro, se puede, y ha de revocar la sentencia, que contra él se huviera dado, tratandose primero sobre ello la Causa ordinariamente con el adversario, el qual en ella puede alegar, y probar de su justicia, con que se pida esta restitution dentro del tiempo de esta memoria, y hasta quatro años despues de salir de ella, y no despues; y siendo dada la sentencia contra él en tiempo que era menor, y no despues, aunque se haya empezado la Causa en él, porque de otra suerte no há lugar; como lo dicen unas Leyes de

segg. Ant. Gom. lib. 3. Var. c. 1. n. 26. Dian. tom. 5. traff. 10. resol. 7. Garc. de Nobil. glos. 3. §. 1. n. 30. (f) Leg. 8. tit. 22. p. 3. ibi gloss. * Salg. p. 1. de Prot. c. 2. num. 150. l. 51. tit. 4. lib. 2. & l. 47. tit. 4. lib. 3. Recop. D. Cov. Pract. c. 27. à num. 1. Menoch. lib. 2. de Arbitr. cas. 177. & lib. 2. præsumpt. 87. (g) Leg. 39. gloss. 3. tit. 2. p. 3. * DD. super relat. Gut. lib. 1. Pract. q. 134. D. Olea de Cess. jur. tit. 1. q. 2. num. 16. & tit. 5. q. 5. num. 41. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 5. Valenz. cons. 50. Fontan. decis. 95. Barbos. in c. 43. num. 10. de Rescript. (h) Leg. 3. tit. 22. lib. 4. Recop. * Cit. D. Covarr. ubi sup. Bobad. lib. 2. Polit. c. 21. num. 257. Valenz. cons. 70. (i) L. 20. 21. 22. & 23. tit. 12. lib. 1. Recop. * D. Olea in citat. tit. 5. q. 5. num. 35.

de Partida. (a) Y la misma restitution tienen el Rey, Iglesias, y Concejos, pidiendolo dentro de quatro años despues de la sentencia, salvo siendo enorme la lesion, porque si lo es, se puede pedir hasta treinta años, y no despues, segun una Ley de Partida. (b) Y esta restitution se ha de pedir, y tratar, no se habiendo apelado de la sentencia ante el mismo Juez que la dió; y havindose apelado de ella ante el Superior en grado de apelacion, y tratandose por via de excepcion ante el Juez que conoce de la Causa, como consta de una Ley de Partida. (c) Y ha de ser una, y una vez solamente concedida en una Causa, y no mas, segun otra Ley de ella. (d)

11 Si contra la sentencia pasada en cosa juzgada, se diere otra, aunque no se apele de ella, no vale esta postrera; mas oponiendose por una Parte, que la cosa havia sido juzgada, negandolo la otra Parte, y declarando el Juez no haverlo sido, vale esta segunda sentencia dada contra la primera, aunque de ella no se haya apelado. Asimismo la sentencia dada en Causa matrimonial, nunca se pasa en cosa juzgada; y asi probandose que hubo algun yerro en el hecho, se puede revocar por otra segunda, la qual vale contra la primera, y la retrata, aunque de ella no haya sido apelado. Tambien se puede revocar la sentencia, que fue dada por juramento, que se defirió en defecto de prueba, por otra despues pronunciada, probando, que el que hizo el juramento se perjuró, en cuyo caso vale la segunda dada contra la primera, aunque de ella no se haya interpuesto apelacion: asi lo dice una Ley de Partida. (e) Y lo mismo se entiende en la sentencia de Arbitros, dada contra la del Juez; porque por consentimiento de las Partes se puede innovar, y transigir, segun una Ley de la Recopilacion, (f) que asi lo dispone, ora esté la Causa pendiente, ò determinada por cosa juzgada.

I. Part.

(a) Leg. 1. 2. & 3. tit. 25. p. 3. l. 8. & 9. tit. 19. p. 6. * Hermos. in leg. 4. gloss. 12. n. 33. tit. 5. p. 5. Parej. de Instrum. edit. tit. 8. resol. 2. à num. 63. Bobad. lib. 3. Pol. c. 8. n. 211. Font. de Pract. nupt. claus. 4. p. 1. gloss. 18. n. 104. D. Salg. p. 3. de Protec. c. 16. §. 9. num. 198. & p. 4. c. 3. à n. 230. Gutier. lib. 1. Pract. q. 96. num. 6. Barbos. in l. 75. §. Marcell. de Jud. Escob. de Purit. q. 4. p. 2. art. 4. §. 2. num. 32. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 16. Avendañ. resp. 36. (b) L. 10. tit. 19. p. 6. (c) Leg. 3. tit. 25. p. 3. (d) L. 6. in med. tit. 19. p. 6. (e) L. 13. tit. 22. p. 3. * D. Salg. p. 3. Labyr. c. 3. num. 121. & 168. Fontan. decis. 113. & segg. Ceval. p. 2. de Cognit. q. 126. Garc. de Nobilit. glos. 6. §. 1. & glos. 21. num. 72. Scac. de Sent. c. 1. glos. 4. q. 32. Bob. Barb. Parej. & Escob. ubi sup. prox. (f) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. (g) L. 13. & l. 24. in fin. tit. 22. & l. 1. 2. & 5.

12 Es nula la sentencia dada por falsos testigos, Escrituras falsas, ò falsedad de Abogado, ò Procurador, ò por otra qualquier falsedad, ò por cohecho dado al Juez; y averiguandose, se ha de revocar, y dar por ninguna, aunque de ella no haya sido apelado, pidiendose dentro de veinte años de como se dió, y notificó, y no despues; mas aunque haya havido esta falsedad en la Causa, no se habiendo dado la sentencia por ella, no es nula, ni se vicia, como consta de unas Leyes de Partida. (g) Y procede tambien en sentencia de Arbitros, segun otra Ley de ella. (h)

13 Asimismo es nula la sentencia dada en la Causa en que hay nulidad notoria, y manifiesta, que evidente, notoria, y manifiestamente consta de los mismos Autos, ò de defecto de citacion, ò de jurisdiccion: las quales nulidades, por ser perpetuas, se pueden pedir en qualquier tiempo perpetuamente, aunque de la sentencia no se haya apelado, y constando de ella, se ha de retratar, revocar, y dar por ninguna; y procede, aunque se pida contra tres sentencias conformes, como consta de unas Leyes de Partida; (i) y además de otros muchos, lo resuelven Acevedo, y Gutierrez, aunque esto no há lugar contra las sentencias dadas en las Audiencias Reales Supremas, segun una Ley de la Recopilacion. (k)

14 Las demás nulidades, que huviere en la Causa para anular la sentencia, se han de pedir dentro de sesenta dias de como se expidió, y notificó, y no despues; sino es por via de restitution de privilegiado, que lo tenga, y proceda, ora se pida por via de accion, ò de excepcion, como consta de una Ley de la Recopilacion, (l) y lo trahen Acevedo, y Covarrubias.

15 La causa de la nulidad se ha de pedir, y tratar, no se habiendo apelado de la sentencia ante el mismo Juez que la dió; y havien-

do- (a) Leg. 1. 2. & 3. tit. 25. p. 3. l. 8. & 9. tit. 19. p. 6. * Hermos. in leg. 4. gloss. 12. n. 33. tit. 5. p. 5. Parej. de Instrum. edit. tit. 8. resol. 2. à num. 63. Bobad. lib. 3. Pol. c. 8. n. 211. Font. de Pract. nupt. claus. 4. p. 1. gloss. 18. n. 104. D. Salg. p. 3. de Protec. c. 16. §. 9. num. 198. & p. 4. c. 3. à n. 230. Gutier. lib. 1. Pract. q. 96. num. 6. Barbos. in l. 75. §. Marcell. de Jud. Escob. de Purit. q. 4. p. 2. art. 4. §. 2. num. 32. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 16. Avendañ. resp. 36. (b) L. 10. tit. 19. p. 6. (c) Leg. 3. tit. 25. p. 3. (d) L. 6. in med. tit. 19. p. 6. (e) L. 13. tit. 22. p. 3. * D. Salg. p. 3. Labyr. c. 3. num. 121. & 168. Fontan. decis. 113. & segg. Ceval. p. 2. de Cognit. q. 126. Garc. de Nobilit. glos. 6. §. 1. & glos. 21. num. 72. Scac. de Sent. c. 1. glos. 4. q. 32. Bob. Barb. Parej. & Escob. ubi sup. prox. (f) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. (g) L. 13. & l. 24. in fin. tit. 22. & l. 1. 2. & 5. tit. 26. p. 1. * Scac. de Sent. ubi supr. proxim. Gonz. in regul. 8. Cancell. glos. 9. §. 4. in annot. num. 169. Greg. Lop. in l. 18. glos. 6. tit. 6. p. 6. (h) L. 34. tit. 4. p. 3. (i) Leg. 3. 4. & 5. tit. 26. p. 3. Acev. in l. 2. numer. 25. usq. ad 40. tit. 7. lib. 4. Recop. Gut. lib. 1. Practic. q. 96. quasi. 96. * D. Salg. p. 3. de Protec. c. 7. num. 2. & c. 9. n. 252. Parej. de Ediccion. intrum. tit. 7. res. 6. num. 330. Math. de Re crim. controver. 70. Barb. in c. 3. num. 2. de Consuet. Escob. de Purit. p. 2. q. 4. art. 4. §. 1. num. 89. & §. 2. à num. 14. Covar. Practic. c. 25. num. 2. Barb. vot. 126. num. 337. (k) Leg. 4. tit. 17. lib. 4. Recop. (l) Leg. 2. ibi Acev. num. 41. usq. ad 49. tit. 17. lib. 4. Recop. Covar. in Practic. q. 25. n. 4. * Gutier. lib. 1. Practic. q. 56. D. Cov. ubi sup. num. 4. D. Salg. p. 2. de Protec. c. 8. num. 100. & c. 3. n. 114. & p. 2. de Reteni. c. 17. num. 55. Parej. de Edit. intrum. tit. 2. resol. 6. num. 330.

dose apelado de ella ante el superior, si se interpuso la apelacion de la nulidad principalmente, y si no simplemente, por incidencia de la Causa principal; sino es que se reservó en la apelacion la nulidad, diciendo, que se apelaba de la sentencia, salvo el derecho de la nulidad, que entonces de ninguna manera se puede tratar de ella ante el superior principal, ni accesoriamente, sino ante el inferior que la dió; y tratandose por via de execucion, se ha de tratar ante el Juez que conoce de la Causa, segun una Ley de Partida, (a) y Acevedo. Y se ha de tratar la Causa de la nulidad ordinariamente en contradictorio Juicio con la Parte contraria, siendo oida sobre ella, segun una Ley de Partida. (b) Y contra la sentencia dada sobre la nulidad, no se puede pedir otra nulidad, aunque se pueda apelar, ó suplicar de ella, y de la sentencia sobre ello dada en grado de apelacion, ó suplicacion, no hay recurso de nulidad alguna, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (c) en la qual dice Acevedo, que con la nulidad se puede tratar de lo principal.

* 16 No se puede decir de nulidad de las sentencias de revista del Consejo, Audiencias, y Chancillerías, lo qual no se entiende á las de los Alcaldes de Casa, y Corte, que conocen en lo Civil, segun lo dispone un Auto acordado del Consejo. (d)

* 17 Todas las veces que el Juez de la Causa huviese pronunciado su sentencia, no puede revocarla, añadirla, ni emendarla, ni mudarla en parte alguna, como dicen Frago- so, Amaya, Salgado, y Valenzuela; (e) excepto si la sentencia es interlocutoria, que en este caso puede, á pedimento de la parte, re- vocarla, y reponerla con conocimiento de Causa, segun el señor Salgado, Bobadilla, y Bayo. (f) Note-se, que aunque el Juez Ordinario no puede revocar su sentencia, tiene facultad de declararla, á pedimento de la Parte dentro de cierto tiempo, como dicen el se-

ñor Salgado, Barbosa, y Bobadilla, (g) aunque podrá, si fuere condenatoria la sentencia, multando al Reo, remitirle la parte que le toca; y si la otra parte quisiere el interesado, tambien podrá hacerlo. (h)

* 18 En toda sentencia, en que por no haber lugar suplicacion, se quita el remedio de la nulidad, se entiende tambien, que se privan del privilegio los que lo gozan de restitucion, por no ser razon dar lugar á dilaciones en las Causas, que sumariamente, y sin estrepito de Juicio se debe conocer, como lo dispone una Ley de la Recopilacion, y sobre ella la Comun de los Autores. (i)

* 19 La sentencia, para que pueda subsistir, debe ser cierta, y determinada; y si se refiere á alguna cosa, debe ser á aquello de donde se pueda inferir cosa cierta; y es la razon, porque siendo incierta, y obscura, se pronuncia contra la Ley, que manda á el Juez, que dé cierta sentencia, como lo dice una de Partida, Escacia, y Pareja; (k) y la razon de las razones, porque la sentencia se dá para la execucion, mediante la qual se le dá á cada uno su derecho, y se evite la discordia entre las Partes, y se reduzcan estas á paz, y tranquilidad, lo qual no puede suceder en la sentencia incierta; pero no obstante esto, en los Juicios generales, y universales, en que no se pide cosa cierta, se admite sentencia general, la qual se liquida antes de la execucion, segun dice el señor Salgado, (l) y Covarrubias, lo qual se entiende en las condenaciones á dar quantas, ó restitucion de toda una herencia, y otras semejantes, como aseguran Parladorio, (m) y Escacia.

* 20 Toda sentencia se juzga pronunciada, arreglada á la forma prescripta por Derecho, segun en él afirma; (n) y en caso de duda tiene la presumpcion á su favor, y mayor presumpcion le asiste, si es pronunciada por Juez superior; y del mismo modo se presume dada con previo conocimiento de Causa,

Y

(a) L. 2. tit. 26. p. 3. Acev. in l. 2. num. 1. 2. 3. tit. 17. lib. 4. Recop. * Covar. Pract. c. 24. n. 6. Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 7. & tit. 3. disp. 16. in princ. & á num. 18. Ricc. p. 5. collect. 1477. & in Prax. quoti- dian. res. 572. Bob. lib. 2. Pol. c. 21. n. 214. & lib. 5. c. 3. á num. 114. Cevall. p. 2. de Cognit. q. 26.

(b) Leg. 1. tit. 16. p. 3.

(c) L. 2. tit. 17. lib. 4. Recop. ibi Acev. n. 4. & seqq.

(d) Aut. 104. fol. 14. B. fecha de 18. de Noviembr. de 1588.

(e) Fragos. de Regimin. p. 3. lib. 4. disp. 10. §. 4. D. Salg. de Reg. 4. p. c. 2. num. 130. Amaya in Leg. univ. Cod. de Sent. Advers. fisc. á num. 1. Valenz. consil. 40. num. 48. & cons. 73. num. 31.

(f) Gut. de Furam. p. 3. cap. 7. num. 4. Bay. Prax. Ecclesiast. p. 3. lib. 1. c. 21. num. 16. D. Salg. ubi sup. p. 1. c. 5. num. 20. & seq. Bob. Polit. lib. 1. c. 3. num. 64. & lib. 2. c. 2. num. 76.

(g) Citat. D. Salg. ubi sup. p. 4. c. 12. num. 130. Barb. in Collect. in c. Sicut, de Sent. & re jud. num. 3. Bobad. lib. 4. Polit. c. 5. num. 67.

(h) Anton. Gom. de Delict. cap. 1. num. 39. citat. Bob. ubi sup. proxim. Lex Divi 27. ff. de Panis.

(i) Lex 11. tit. 17. lib. 4. Rec. Carl. de Jud. tom. 2. disp. 16. num. 50. Molin. de Primog. lib. 3. c. 13. num. 63. Paz de Tenuit. c. 14. Val. cons. 123. num. 6. Maldonad. de Secund. Supplic. tit. 6. q. 9. Amay. in l. univ. Cod. de Sent. Advers. fisc. n. 20. D. Salg. in Labyr. p. 3. c. 1. n. 120. Valer. de Trans. tit. fin. q. fin. n. 15.

(k) Lex 16. tit. 22. p. 3. Scac. de Sent. c. 1. glos. 14. q. 15. Parej. de Edit. tit. 2. res. 6. num. 263.

(l) D. Salg. p. 4. de Protec. c. 10. á num. 1. D. Covarr. lib. 2. Variar. c. 11. num. 1.

(m) Parl. lib. 2. Rev. quotid. §. 12. cap. fin. 1. p. num. 34. Scac. de Appellat. q. 17. limit. 9. num. 24.

(n) Cap. 16. de Re jud.

y por Juez que tiene jurisdiccion para ello, como dicen todos los Doctores. (a) Y si es antigua, se extiende la presumpcion á creer que se dió, precediendo todas las solemnidades, y requisitos esenciales, como dicen Cevallos, el señor Salgado, y Pareja. (b)

* 21 La sentencia en que el Juez condena á alguno en pena de destierro á su voluntad, es válida, y se debe executar segun una Ley de Partida; (c) y en caso que el Juez muera, ó sea removido del empleo, ni por esto se revoca la sentencia, ni cumple el condenado, pues queda á arbitrio del Juez que le succede en el oficio, el alzar, ó no el destierro, como dicen Antonio Gomez, Escacia, y el señor Salgado. (d)

* 22 La sentencia que se profiere sin conocimiento de Causa, es nula por su naturaleza, porque no tiene el Juez autoridad para mudar la forma del Juicio, aunque las Partes se convengan en ello; y per el contrario, si se tiene mas dilatado conocimiento de Causa, no se puede decir de nulidad, porque donde no se requiere figura de Juicio, y el Juez procede con pleno conocimiento de Causa, no contradiciendolo las Partes, es válido, porque en este ultimo caso se procede segun

el Derecho Comun, como dice el señor Salgado, fundandolo en el Canonico, y lo sigue Escacia. (e)

* 23 Contiene del mismo modo nulidad la sentencia dada por Juez incompetente, y que carece de jurisdiccion, así delegada, como ordinaria, segun dicen el señor Salgado, y otros: (f) y del mismo modo es nula la sentencia por defecto de legitimacion de persona, ó por falta de poder, segun el señor Salgado, y Pareja. (g) Y muriendo alguno de los litigantes, será tambien la sentencia nula, si no se cita á sus herederos, segun una Ley de Partida, y muchos Autores. (h) Note-se, que la sentencia, que en parte contiene nulidad, no lo será en lo que fuere arreglada á Derecho, como dice el señor Salgado, y otros. (i)

* 24 Es tambien nula la sentencia que se diere contra el Esclavo. sin citar al Señor, como lo dice una Ley de Partida, (k) y la dada por el Juez no Letrado, sin consulta de Asesor, siendo el pleyto intrincado, y de gravedad, porque consintiendo en penas de ordenanza, y denunciaciones, no lo necesitan, como lo trahen Bobadilla, y Escacia, y se practica. (l)

(a) D. Cov. in c. 8. §. 1. á num. 7. de Marimon. Franch. decis. 61. n. 20. cap. Abbate de Verbor. signif. Narb. in l. 60. gloss. univ. á num. 64. tit. 4. lib. 2. Recopil. Gut. lib. 1. Pract. q. 35. Vela diss. 48. num. 5. Escob. de Puritat. p. 2. q. 4. art. 1. num. 17.

(b) Cevall. Comm. q. 157. D. Salg. p. 4. de Protec. c. 1. á n. 49. Parej. de Edit. tit. 2. resol. 5. á n. 83.

(c) Lex 14. tit. 22. part. 3.

(d) Ant. Gom. lib. 8. Variar. c. 8. num. 5. Scac. de Sent. c. 1. gloss. 14. quest. 24. D. Salgad. p. 2. de Protec. c. 2. á num. 47.

(e) D. Salgad. de Reg. p. 2. c. 13. num. 38. & 3. p. Labyrint. cap. 1. num. 100. Scac. de Sentent. cap. 1. gloss. 9. & 13. l. Si unus, §. Pactum ne peteret, ff. de Pact.

(f) D. Salgad. de Reg. p. 3. c. 9. num. 211. l. 12. tit. 12. p. 7. l. 15. tit. 22. p. 3. Barbos. in c. 3. n. 2. de consuetud. Parej. de Edit. tit. 2. resol. 6. num. 330. Scac. de Sent. c. 1. gloss. 4. q. 4. & gloss. 7. q. 1.

(g) D. Salg. de Reg. p. 3. c. 9. n. 212. & c. 7. n. 125. & c. 8. n. 27. Parej. de Edit. tit. 5. resol. 10. num. 50.

(h) Leg. 15. tit. 22. p. 3. D. Salg. p. 3. de Protec. c. 9. n. 20. Parej. de Edit. tit. 6. resol. 7. n. 76. Lara de Vir. humin. c. 24. Jul. Cap. tom. 4. discept. 285.

(i) D. Salgad. p. 4. de Prot. cap. 14. numer. 206. Scac. de Sent. gloss. 14. c. 1. quest. 23.

(k) Leg. 12. tit. 22. part. 3.

(l) Bobad. lib. 3. Polit. c. 8. n. 255. Scac. de Sent. c. 1. gloss. 3. quest. 2. & gloss. 13. Aceved. in l. 7. tit. 18. lib. 4. Recop. n. 105.